



EDWIN A. DONAYRE GOTZCH
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1981/2017-CR

Ley que elimina la renovación periódica del Certificado de Discapacidad para Personas con Discapacidad Severa e Irreversible para el cobro de su pensión.

El congresista de la República que suscribe, **EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Ley que elimina la renovación periódica del Certificado de Discapacidad para Personas con Discapacidad Severa e Irreversible para el cobro de su pensión

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto eliminar la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para aquellas personas que tengan comprobada discapacidad severa e irreversible, para el cobro de sus pensiones otorgadas por parte del Estado.

Artículo 2. Beneficios

Establézcase que las personas con discapacidad severa e irreversible que se encuentran acreditadas como tales en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), no es exigible para el cobro de sus pensiones, ningún otro examen ni renovación del certificado de discapacidad, el mismo que es presentado por única vez para la percepción del primer pago de la pensión de invalidez, quedando prohibido la exigencia del citado documento en lo sucesivo.

Artículo 3. Sanciones

El otorgamiento de información fraudulenta para obtener una pensión, será sancionado con el pago de 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o al triple del beneficio económico recibido por el Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud elabora el reglamento de la presente Ley, en un plazo de 120 días calendarios desde su publicación.

(Signatures and stamps of congress members and officials)

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso -APP

ACUÑA

GLORIA MONTENEGRO

ROS

MANUEL ESPINOZA

DONAYRE

PROYECTO DE LEY 1981/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de Octubre de 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1981 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social; Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°1981/2017-CR **asignándole el N°1813/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

La Pensión de Jubilación comprende: El Régimen Especial, Régimen de Jubilación Adelantada, Régimen Especial de Jubilación y Otros regímenes de jubilación

La Pensión de Invalidez es la condición de aquellas personas que, sin haber optado en jubilarse y a consecuencia de un impedimento, presentan una pérdida mayor o igual al 50% de su capacidad productiva. Esta puede ser de grado parcial o total, así como de una manera temporal o permanente.

Para acceder a una pensión de invalidez no tiene que estar jubilado.

La Pensión no contributiva por discapacidad severa es un beneficio otorgado a la persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no perciba ingreso o pensión que provengan del ámbito público o privado.

II. Fundamentos de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa busca simplificar los trámites administrativos y disminuir los gastos económicos así como problemas emocionales a las personas con discapacidad y/o a sus familiares por tener que movilizar a la persona con discapacidad severa periódicamente a un chequeo médico para poder reevaluar su condición de discapacidad severa aún cuando la misma ya se dictaminó como una enfermedad severa irreversible.

Específicamente en la norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad NTS 127-MINSA/2016/DGIESP, Art. 5.5. De la Calificación a la letra dice: *"La persona que sea afectada por una enfermedad o accidente reciente deberá haberse sometido a un proceso de rehabilitación u otros tratamientos, por un periodo mínimo de seis (06) meses, que permita establecer el concepto de "permanente"; salvo en casos evidentes donde la capacidad funcional no cambiará a pesar del tratamiento"*.

En la norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad NTS 127-MINSA/2016/DGIESP, Art. 5.5. De la Calificación a la letra dice: *"La persona que sea afectada por una enfermedad o accidente reciente deberá haberse sometido a un proceso de rehabilitación u otros tratamientos, por un periodo mínimo de seis (06) meses, que permita establecer el concepto de "permanente"; salvo en casos evidentes donde la capacidad funcional no cambiará a pesar del tratamiento"*.

La Resolución Ministerial N° 089-2016-MIMP señala que:

5.3. De la Fiscalización Posterior: Las solicitudes estarán sujetas a la fiscalización posterior, como lo estipula el numeral 1.16 del artículo IV del

V. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente norma generará la simplificación administrativa y judicial en el país para las personas con discapacidad.

VI. Análisis Costo – Beneficio

El Proyecto de Ley no generará gasto al tesoro público. No contraviene con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411; así como las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 30519 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

VII. Incidencia Ambiental

La presente iniciativa legislativa no tiene ningún tipo de incidencia ambiental.

VIII. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional

El presente Proyecto de Ley se encuentra vinculada a la Política de Estado en el acuerdo nacional **“Equidad y Justicia Social”**. Punto 10 y 11: Reducción de la Pobreza y Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Lima, 25 de setiembre del 2017



23-03-22



**GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de marzo de 2022

OFICIO N° 58-2021-2022/GP-AP-CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto: Solicitud de desarchivamiento y aprobación de Proyecto Normativo.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar cordialmente mis saludos a nombre del Grupo Parlamentario al cual represento como Vocero, solicitarle el desarchivamiento y la aprobación del siguiente proyecto normativo:

- Proyecto de Ley N° 1981/2017-CR "Ley que establece la inexigibilidad de la renovación periódica del certificado de discapacidad para el cobro de las pensiones de aquellas personas con discapacidad severa y permanente". Con dictamen aprobado por mayoría en la sesión del día 18 de enero de 2018, por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Período Anual de Sesiones 2017-2018.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 17:08:19-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 17:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
PEREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 14:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIÑOZA VARGAS Jhaec Darwin
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 09:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 18:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis Herman
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 09:40:28-0500

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 504-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 1981/2017-CR, por el que se propone eliminar la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad a las personas con discapacidad severa e irreversible para el cobro de sus pensiones, en atención a la petición formulada con el Oficio 58-2021-2022/GP-AP-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU 825151